JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de diciembre de 2020. Señora Jueza: Dentro del término concedido la parte demandante, para subsanar la demanda, no lo hizo. A su despacho para lo de su cargo.

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUZ MILA TEJADA LLANOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". RADICACION 47.001.31.05.002.2020.00229.00

Santa Marta, 18 de diciembre de 2020

Se tiene que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 se señalaron las deficiencias de libelo demandatorio y concediéndole el termino de 5 días a la parte demandante para subsanarla y la parte actora guardo silencio.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

> *"Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."*

Así las cosas, en vista de que el apoderado de la parte actora, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsano la demanda, se rechazará la misma y ordena devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ.

JUEZA

AB

Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409d8ebb5d087c1c61e1299223df62fefc349d4f648d4fa34a24c25b38e1ee72**

Documento generado en 18/12/2020 05:58:03 p.m.